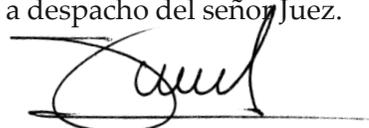


CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se informa al señor Juez, que el presente proceso provino del H. Tribunal Administrativo de Caldas, donde surtió el grado jurisdiccional de consulta del auto proferido el 24 de noviembre último. La decisión adoptada por el despacho fue confirmada. Pasa a despacho del señor Juez.



SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



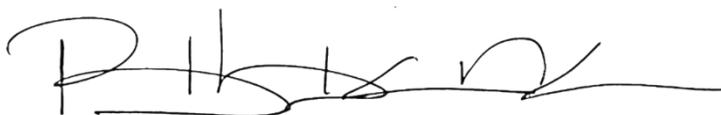
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A.S.: 157/2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2022-00349-00
TRÁMITE: INCIDENTE DE DESACATO -ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JUVENIL HURTADO MARTINEZ
ACCIONADA: DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL

Conforme a lo informado en la constancia secretarial que antecede, **ESTESE** a lo dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CALDAS**, en providencia dictada el 28 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Por anotación en **ESTADO N° 034** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 07/03/2023 a las 8:00 a.m.

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, seis (06) marzo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 309/2023
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CASTAÑEDA GUTIÉRREZ Y OVIDIO DE
JESÚS OSORIO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SUPÍA, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –
INVÍAS Y LA CONCESIÓN PACÍFICO TRES
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2023-00029-00

Estudiado el escrito de la demanda, así como su corrección y al advertirse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; y los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020; el Despacho decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, previsto en el artículo 138 *ibidem*, instaura la señora DIANA MARÍA PÉREZ QUINTERO contra el MUNICIPIO DE SUPIA, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS y la CONCESIÓN PACÍFICO TRES.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante¹, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del **MUNICIPIO DE SUPIA, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS y CONCESIÓN PACÍFICO TRES**, o a quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.

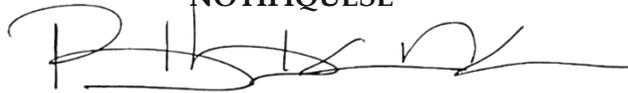
¹ La parte demandante cumplió con el deber establecido en el 6 del decreto 806 de 2020

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

4. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la **DIRECTORA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos (inciso 5º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

5. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3º del artículo 8º del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 y el inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ